MAPFRE | COLOMBIA

POLIZA

INTEGRAL DE NAVEGACION Y/O P&I

INICIACION
COPIA

Ref. de Pago: 31282486161

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO		POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
220	240	2201220003083	0	1	CORREDORES BTA	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	BOGOTA D.C.

TOMADOR	PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA			**NIT / C.C.**	8300166247
DIRECCION	CL 74 11 81 P 8	**CIUDAD**	BOGOTA D.C.	**TELEFONO**	3532400
ASEGURADO	EN RELACION DE RIESGOS			**NIT / C.C.**	EN RELACION DE RIESGOS
DIRECCION	EN RELACION DE RIESGOS	**CIUDAD**	EN RELACION DE RIESGOS	**TELEFONO**	
BENEFICIARIO	EN RELACION DE RIESGOS			**NIT / C.C.**	EN RELACION DE RIESGOS
DIRECCION	EN RELACION DE RIESGOS	**CIUDAD**	EN RELACION DE RIESGOS	**TELEFONO**	

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION		
DIA	MES	AÑO
17	2	2020

VIGENCIA POLIZA	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
INICIACION	00:00	1	1	2020	366
TERMINACION	24:00	31	12	2020	

VIGENCIA CERTIFICADO	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
INICIACION	00:00	1	1	2020	366
TERMINACION	24:00	31	12	2020	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
DELIMA MARSH S A	CORREDOR	132	6083170	100,00

DATOS DE LA EMBARCACION ASEGURADA RIESGO : 0

CIUDAD	:	EN RELACION DE RIESGOS
DEPARTAMENTO	:	EN RELACION DE RIESGOS
TIPO DE EMBARCACION	:	EN RELACION DE RIESGOS
LIMITES GEOGRAFICOS	:	EN RELACION DE RIESGOS
DESCRIPCION LIMITE	:	EN RELACION DE RIESGOS
DESCRIPCION LIMITE	:	EN RELACION DE RIESGOS
MARCA EMBARCACION	:	EN RELACION DE RIESGOS
NOMBRE EMBARCACION	:	EN RELACION DE RIESGOS
MATRICULA	:	EN RELACION DE RIESGOS

DATOS EMBARCACION

AÑO DE FABRICACION:	EN RELACION DE RIESGOS
CONSTRUCTOR:	EN RELACION DE RIESGOS
BANDERA:	EN RELACION DE RIESGOS
NUMERO DE PASAJEROS:	EN RELACION DE RIESGOS
NUMERO DE TRIPULANTES:	EN RELACION DE RIESGOS
MODALIDAD DE COBERTURA:	EN RELACION DE RIESGOS

SE ANEXAN: Condiciones Generales y Particulares:

Observaciones:

(415)7707289180029(8020)031282486161(3900)0282658652(96)20200101

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LO GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

Aplica el Condicionado General Codigo: 20170221-1326-P-17-0000VTE-262-FEB/17

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
$ 237.528.279,00	$ 0,00	$ 237.528.279,00	$ 45.130.373,00	$ 282.658.652,00

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO		POLIZA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
220	240,00	2201220003083		117*CORREDORES BTA	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	BOGOTA D.C.

ANEXOS

SEGURO DE CASCO BARCO Y/ NAVEGACIÓN

Se aclara que la vigencia total adjudicada al proceso de licitación pública No.002-2019 es de 1082 días, contados desde las 00:00 horas del 15 de agosto de 2019 hasta las 00:00 horas del 1 de agosto de 2022

Tomador PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Asegurado PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Beneficiarios PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS

Objeto del Seguro:

Amparar las pérdidas o daños materiales que sufra el equipo marítimo y fluvial y demás embarcaciones de propiedad de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, y/o bajo su responsabilidad

Bienes Asegurados:

El equipo marítimo y fluvial de propiedad de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, que se hallen bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable y consistente principalmente: en botes, lanchas, planchones, motores fuera de borda y sus accesorios, los aparejos, maquinaria y demás elementos necesarios para la navegación.

Valor asegurado

La suma según Anexo No. 13. NOTA: Para la totalidad de Coberturas y/o condiciones básicas sublímitadas, queda expresamente aceptado por parte de los proponentes que, en concordancia con la vigencia de la póliza que se adjudique, cada Sublímite operará así:

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO
V.A.R. : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA
VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

Asegurado PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Beneficiarios PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS

Objeto del Seguro:

Amparar las pérdidas o daños materiales que sufra el equipo marítimo y fluvial y demás embarcaciones de propiedad de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, y/o bajo su responsabilidad

Bienes Asegurados:

El equipo marítimo y fluvial de propiedad de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, que se hallen bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable y consistente principalmente: en botes, lanchas, planchones, motores fuera de borda y sus accesorios, los aparejos, maquinaria y demás elementos necesarios para la navegación.

Valor asegurado

La suma según Anexo No. 13. NOTA: Para la totalidad de Coberturas y/o condiciones básicas sublímitadas, queda expresamente aceptado por parte de los proponentes que, en concordancia con la vigencia de la póliza que se adjudique, cada Sublímite operará así:

- Para la totalidad de Coberturas y/o condiciones básicas sublímitadas, queda expresamente aceptado por parte de los proponentes que, en concordancia con la vigencia de la póliza que se adjudique, cada Sublímite operará así:

Si la vigencia es mayor a dieciocho (18) meses: Sublímite indicado Evento/Agregado Anual.

Abandono

Pérdida total constructiva o asimilada

Pérdida total real o absoluta

Apreciamiento, secuestro

Avería particular o parcial de la maquinaria o casco.

Choque con obstáculos no visibles en la ruta navegable sin producir su hundimiento

Choque con obstáculos no visibles en la ruta navegable produciendo su hundimiento

Daño a muelles y embarcaderos, Sublimite $22.000.000 evento $56.000.000 vigencia.

Daño a la maquinaria

Explosión a bordo o en otra parte, explosión de calderas, rotura ejes o cualquier defecto latente en la maquina o casco

Avería gruesa

Contacto con aeronaves, con cualquier equipo de tierra, muelle, dique o instalaciones.

Accidentes durante subida, bajada y estadía en diques.

Accidentes durante el cargue, descargue o movilización de carga o combustible.

Terremoto, maremoto, huracán, temblor y/o erupción volcánica tempestad, ciclón y demás eventos de la naturaleza.

Terroristas o cualquier persona que actúe maliciosamente o por motivos políticos.

Incendio Inherente Movilización en trayecto terrestre o acuático Negligencia del capitán, oficiales, tripulación o piloto

Negligencia de reparadores

Pérdida o daño en los motores

Pérdida parcial

Accidentes personales a tripulación. Sublímite de $42.000.000 evento $71.000.000 vigencia.

Bajo este amparo la aseguradora indemnizará la suma asegurada, por persona, en caso de muerte accidental o incapacidad total y permanente, que afecte al personal de tripulación y que sean generados directamente por la operación de la embarcación asegurada.

Hurto y Hurto Calificado de las embarcaciones, incluidos motores y demás equipos y/o accesorios propios a la operación de las embarcaciones aseguradas.

Hurto y Hurto Calificado de los accesorios, Sublimite $400.000.000 Actos Mal Intencionados de Terceros, Sabotaje, Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (Incluido Terrorismo) al 100%.

Guerra internacional huelguista, obreros en situación de cierre laboral personas que participen en disturbios laborales, tumultos o conmociones civiles

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES **V.A.R.** : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO **VAP:** VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
N.D.: NO DECLARADO **PERD.**: VALOR PERDIDA
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

Responsabilidad Civil por colisión, sublimite $105.000.000 evento/vigencia.

Responsabilidad Civil por contaminación siempre y cuando sea ocasionada por un hecho accidental e imprevisto, sublimite $305.000.000 evento/vigencia.

Protección e Indemnización (PANDI). $505.000.000 evento/ vigencia. Cobertura para accesorios y equipo móvil, sublimite $105.000.000 Cláusulas Básicas

Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con termino de CIENTO VEINTE (120) días y para AMIT, AMCCOPH, Sabotaje y Terrorismo 10 días.

El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza sus condiciones generales y/o particulares, cláusulas, anexos y/o cualquier otra condición contenida en la misma, únicamente podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de CIENTO VEINTE (120) días y para AMIT, AMCCOPH Sabotaje y Terrorismo diez (10) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, excepto para AMIT Y AMCCOPH, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de CIENTO VEINTE (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

Designación de ajustadores

La Compañía acepta que, en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición:

La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de cinco (5) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

Amparo automático de nuevas embarcaciones y/o equipos. Al 100% y término de CIENTO VEINTE (120) días para aviso.

La propuesta debe contemplar cobertura automática, a partir del momento en que el asegurado asuma la responsabilidad por los bienes nuevos, sujeto a que éste queda obligado a dar aviso a la aseguradora dentro de los días siguientes (Otorgados por la aseguradora), a la adquisición o recibo de los mismos.

Se precisa, que la aplicación de esta cobertura dará derecho a la compañía al cobro de la prima proporcional calculada a prorrata, de acuerdo con las tasas ofrecidas en este proceso y correspondiente al periodo de amparo, incluido el término automático otorgado para esta condición.

Bienes bajo cuidado, tenencia y control y custodia, Sublimite de $505.000.000 Evento/ vigencia.

Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes que sin ser de propiedad del asegurado, estén a bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia del mismo. En dicho evento, y posterior a la pérdida, la prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas.

Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro En caso de ser indemnizada una pérdida, el límite de responsabilidad de la compañía se reducirá en una suma igual al monto de la indemnización pagada. No obstante mediante esta cláusula se restablecerá automáticamente la suma asegurada en el momento en que los bienes perdidos o dañados se hayan reparado o reemplazado parcial o totalmente para lo cual el asegurado se compromete a informar a la compañía la fecha exacta de reparación o reposición de los bienes afectados y a pagar la prima adicional, calculada a prorrata sobre el valor de la disminución en el tiempo que falte para el vencimiento de la póliza.

Amparo automático para accesorios que por error u omisión no se hayan incluido al inicio del seguro, sublimite $25.000.000 y aviso de Noventa (90) días.

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado, por error u omisión, no haya informado accesorios y demás elementos necesarios para la navegación al inicio de la cobertura, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes hasta por $25.000.000 y por 90 días. El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los 90 días siguientes a la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas.

Amparo automático para embarcaciones que por error u omisión no se hayan incluido al inicio del seguro, aviso de Ciento Veinte (120) días.

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado, por error u omisión, no haya informado embarcaciones, accesorios y demás elementos necesarios p ara la navegación al inicio de la cobertura, sobre los cuales este tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes hasta por el valor asegurado total de la póliza y por 120 días. El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los 90 días siguientes a la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas.

Gastos Adicionales limite combinado $505.000.000 evento/ vigencia a Primera Pérdida

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos adicionales (que no tengan carácter de permanentes), debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia directa del siniestro, hasta el 100% de los gastos demostrados. Sin aplicación de deducible.

Gastos de Extinción de Incendio hasta el 100%, La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado arriba indicado. No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los costos de los productos o sustancias utilizadas, así como los elementos o equipos destruidos total o parcialmente, como consecuencia de las actividades dirigidas a la extinción del incendio o para evitar su propagación, hasta el 100% de los gastos demostrados

Gastos de Preservación de bienes hasta el 100% La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado arriba indicado. No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de preservar los bienes, así como el valor de los contratos temporales de tenencia de bienes, equipos y maquinaria temporales y demás gastos que se efectúen con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos cubiertos y aquellos que sin haber sufrido daño puedan resultar afectados. hasta el 100% de los gastos demostrados

Gastos para la demostración del siniestro y su cuantía, hasta el 100% . a cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado arriba indicado.

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de los bienes que sean afectados por uno de los eventos amparados bajo la presente póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES **V.A.R.** : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO **VAP:** VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
N.D.: NO DECLARADO **PERD.**: VALOR PERDIDA
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

Honorarios Profesionales hasta el 100% La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado arriba indicado.

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios profesionales de interventores, ingenieros, topógrafos, arquitectos, etc. y demás costos relacionados, en que incurra el asegurado, incluidos los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción, reparación, reposición, de los bienes asegurados. Modificaciones a favor del asegurado

Los proponentes deben contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas

Primera Opción de Compra del Salvamento por el Asegurado Si en caso de pérdida o daño, el asegurado quisiera conservar el bien asegurado, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritazgo del mismo e informará el valor del avalúo. El oferente se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de treinta días para que le informe si hará uso de tal opción o no.

Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

Derecho sobre el Salvamento

En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiesen lugar a ellos.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.

Ampliación del radio de operaciones a nivel mundial

Elementos dañados y gastados. Sublímite $305.000.000.

Queda entendido, convenido y aceptado que con la inclusión de esta cláusula en la póliza, la Entidad podrá asegurar los bienes que se encuentren dañados o fuera de uso por obsolescencia o desgaste natural, pero que aún no se hayan dado de baja, sin que al momento de un siniestro la aseguradora vaya a exigir que su valor asegurado corresponda al valor de reposición, sino al valor real del bien en el estado que se encuentre.

Cláusula de valor admitido sin aplicación de infreseguro.

Queda entendido, convenido y aceptado que el valor del interés asegurado es el que se señala en la carátula de la póliza el cual corresponde a su valor de reposición. Por lo tanto, en caso de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza, la aseguradora indemnizará la pérdida hasta el monto del valor asegurado, sin hacer aplicación de la regla proporcional por infreseguro, de acuerdo a lo señalado por el artículo 1089 del código de comercio. Siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable no supere el 15%.

Designación de bienes.

La compañía debe aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

Ampliación aviso de siniestro. Con término de Noventa (90) días Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro del término de días otorgados por la aseguradora en su oferta, siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer

Anticipo de indemnizaciones. Hasta el 50%

Queda expresamente acordado que, a petición escrita de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la aseguradora anticipará pagos parciales sobre el valor de cualquier reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En el caso de que no haya nombramiento de ajustador, el anticipo se liquidará con base en la valoración de la cuantía de la pérdida amparada, acreditada por la entidad mediante cotización de la misma.

En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula la aseguradora se compromete a efectuar el pago del anticipo en un plazo máximo de DIEZ 10 días hábiles, a partir de la fecha de solicitud del mismo. Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales

El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro; No obstante, queda entendido, convenido y aceptado que si el tomador incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Extensión de Cobertura, sublimite de $200.000.0000

Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo establecido en las condiciones generales y/o particulares de la póliza, la compañía de seguros, otorga todas las coberturas de la póliza, para amparar las pérdidas y daños de los bienes y equipos, al igual que la responsabilidad civil ocasionada por los bienes y equipos cuando éstos estén siendo transportados en cualquier trayecto terrestre o acuático en vehículos o equipos propios del asegurado o de terceros. La extensión aplica también sobre los tráileres y/o remolques asegurados.

Variaciones del Riesgo

El oferente debe autorizar a la Entidad para efectuar las modificaciones dentro del riesgo que juzgue necesarias para el funcionamiento de su actividad o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por el oferente, la Entidad estará obligada a avisar de ellas por escrito a la Aseguradora dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos cubiertos por la póliza.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES **V.A.R.** : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO **VAP:** VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
N.D.: NO DECLARADO **PERD.**: VALOR PERDIDA
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

No Aplicación de Demérito.

Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de pérdida total o parcial que afecte los bienes asegurados por la presente póliza el ajuste de pérdidas parciales o totales se hará sin tener en cuenta el demérito por uso, los deméritos tecnológicos o cualquier otro tipo de deméritos y se tomará como base de indemnización el valor de reposición a nuevo de un equipo de similares características y capacidad.

Pago de la indemnización para pérdidas parciales, mediante reparación. La compañía, a petición escrita del asegurado, indemnizara las pérdidas parciales, mediante la reparación de los bienes.

Pago de la indemnización directamente a contratistas y proveedores. Queda expresamente acordado que la aseguradora acepta efectuar el pago de la indemnización, en dinero o mediante el giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA decida remplazar, reconstruir, reparar y/o reponer el bien o bienes afectados; y para este último caso la compañía efectuará el pago hasta el monto de su responsabilidad, a petición escrita de la Entidad Asegurada. De todas formas queda convenido que la entidad asegurada se reserva el derecho de determinar si el giro de la indemnización se realiza en dinero o giro a los contratistas y la aseguradora acepta esta condición.

Traslado temporal de equipos y accesorios

Los bienes amparados por esta póliza de seguros que sean trasladados temporalmente dentro de los establecimientos asegurados o a otros sitios, para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, estarán amparados contra los mismos riesgos que figuran en la póliza y sus anexos de acuerdo a sus respectivas condiciones, durante el tiempo que permanezcan en dichos sitios, dentro del territorio de la república de Colombia; durante toda la vigencia de la póliza

Conocimiento del riesgo

Mediante la presente clausula, los oferentes aceptan que la PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

Ampliación de la definición de pasajeros para incluir a funcionarios del asegurado.

No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones

Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan.

En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

Cláusula de eliminación de cláusula de garantía

Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se eliminan todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo

Cláusula de JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la entidad asegurada y/o tomadora

Cobertura Agregada.

Para todas las pérdidas y/o daños iguales o inferiores a $30.000.000, NO SERA OBJETO DE APLICACIÓN DE DEDUCIBLE. Esta condición se mantendrá hasta que la sumatoria de las indemnizaciones NO sea superior a $80.000.000 agregado anual.

Una vez copado el mencionado valor agregado, el deducible que aplicará serán los establecidos en la póliza.

NOTA: Esta condición no aplica para Eventos de la Naturaleza, Huelga, Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular, Huelga, Actos Mal Intencionados de Terceros, Sabotaje, Terrorismo y el respectivo Lucro Cesante ó Incremento de Costos y Gastos de Operación ICO

Cláusula de aplicación de condiciones particulares

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

DEDUCIBLES SEGURO DE CASCO BARCO Y/O NAVEGACIÓN

DEDUCIBLES BÁSICOS OBLIGATORIOS

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, requiere oferta de cobertura SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE, para los bienes y/o amparos y/o eventos, señalados a continuación y por lo tanto el proponente con la firma del FORMATO No. 2 ACEPTACIÓN DE CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS, acepta estas condiciones.

Gastos adicionales.

Gastos para la extinción del siniestro.

Responsabilidad civil Extracontractual y/o Protección e Indemnización PANDI

- FIN DE LA SECCION -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES **V.A.R.** : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO **VAP:** VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
N.D.: NO DECLARADO **PERD.**: VALOR PERDIDA
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.